



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2025-SENAMHI/GG

Lima, 30 de julio de 2025

VISTOS:

La solicitud de defensa legal de fecha 16 de julio de 2025, de la señora Cecilia Gallardo Cerdán; el Memorando N° D001554-2025-SENAMHI-ORH de fecha 24 de julio de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° D000343-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 25 de julio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe al SENAMHI como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que constituye un derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, las normas antes referidas precisan que, la defensa y asesoría es otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud presentada; y que, si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, los acápites 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, señala que, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad; y, que para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas

por los servidores y ex servidores, el Titular de la Entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, asimismo, el artículo 6.2 establece las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.4. establece el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, asimismo el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, señalando además que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven en los procesos respectivos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaria General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI; asimismo, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6.4 de la Directiva regula que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, mediante solicitud de defensa legal de fecha 16 de julio de 2025, la señora Cecilia Gallardo Cerdán, en su calidad de ex directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI, solicita se le brinde el acceso al beneficio de defensa legal respecto al procedimiento administrativo disciplinario que se viene realizando en su contra por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por hechos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones como ex directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI; para lo cual adjunta la Carta N° 10-2025/SENAMHI-ORGANO INSTRUCTOR de fecha 8 de julio de 2025;

Que, con Memorando N° D001554-2025-SENAMHI-ORH de fecha 24 de julio de 2025, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N° 065-2025, detallando entre otros, el periodo de contratación y las funciones desarrolladas por la señora Cecilia Gallardo Cerdán, como directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI;

Que, con Informe Legal N° D000343-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 25 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la solicitud de defensa legal presentada por la señora Cecilia Gallardo Cerdán, en su calidad de ex directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI, toda vez que, la presentación de la documentación cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el numeral 6.3 de la Directiva, asimismo que no se encuentra en ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el numeral 6.2 de la misma, y sus modificatorias; siendo que en el presente caso, no corresponde solicitar se nombre Procurador Ad Hoc, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que corresponde otorgar el beneficio de defensa legal mediante el presente acto resolutivo;

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, asimismo, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina de

Administración, tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven en los procesos respectivos;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria la Ley N° 27188 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR- GPGSC- “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR- PE, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la señora Cecilia Gallardo Cerdán, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución al haber sido comprendida en un procedimiento administrativo disciplinario notificado con Carta N° 10-2025/SENAMHI-ORGANO INSTRUCTOR, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones como directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de sus funciones, adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Cecilia Gallardo Cerdán, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

AUGUSTO OVIDIO ÁVILA CALLAO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI